

Valledupar, veintitrés (23) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
DEMANDANTE: GABRIEL ALBERTO GOMEZ ESCOBAR  
CAUSANTE: JUAN GÓMEZ GÓMEZ  
Radicado: 20001-31-10-002-2018-00524-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y el memorial presentado por los apoderados de los herederos reconocidos en el presente proceso de SUCESIÓN del causante JUAN GÓMEZ GÓMEZ, donde solicita corrección del trabajo de partición en el sentido de corregir el número de matrícula del bien inmueble "GENESIS 1" exponiendo los siguientes argumentos:

Que por error puramente aritmético o alteraciones numéricas en varios apartes de la CORRECCIÓN – SUBSANACIÓN - NOTA DEVOLUTIVA 16 NOVIEMBRE 2021 - TRABAJO DE PARTICIÓN, se cambió el número real de la Matricula Inmobiliaria 140-124028, por el 140-028 y/o 140-124038, en varios apartes de dicho documento, entre otros: Página 1: inciso 1; página 3: A. Activo bruto. Partida única y II. Pasivo; Página 8: inciso primero y Parágrafo y Página 9: Parágrafo.

Además, hubo un error por cambio de palabras: al señalar los vocablos: tarjeta de identidad en vez de cédula de ciudadanía, que identifica al heredero: Miguel Gómez Cuello, en su hijuela, visible en la página 7 de la mentada subsanación o corrección.

Para resolver se tiene en cuenta que, mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 se aprobó el trabajo de partición presentado por el mismo apoderado por tener poder para partir, y revisado el expediente minuciosamente, observa el despacho que le asiste razón al jurista en el yerro que señala en la partición, en lo tocante a la partida única bien inmueble "GENESIS 1", en razón a ello para no sacrificar el derecho sustancial de los interesados en el sucesorio, se interpretará que se incurrió en un error que deberá ser subsanado por los partidores, que son los mismos apoderados de las partes, pues la sentencia solo aprueba el trabajo liquidatario que presentaron los juristas.

Ahora bien, frente al error que indican los apoderados frente a la identificación del joven Miguel Gómez Cuello, se les recuerda que cuando dicho trabajo de partición fue presentado y aprobado éste era menor de edad, por tanto, no se puede hablar de un error por cambio de palabras, porque esa era la realidad jurídica en ese momento y ahora no puede entrar el despacho a cambiar dicha información por el hecho de que en la actualidad el joven ya sea mayor de edad.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los abogados partidores, que corrijan el error evidenciado en el trabajo de partición relacionado en la parte motiva de esta providencia, en este sucesorio.

SEGUNDO. COMUNICAR lo pertinente a los litigantes, para que hagan las correcciones anotadas, para lo cual deberá presentar integrado en un nuevo escrito. Para tal labor se les concede el término de cinco (5) días.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

TERCERO. Hecho lo anterior, se procederá a impartir aprobación, previa verificación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18ac0e0ea2eea4f5218d64731794a93a636733ed3474bd998abb0e623c1b0acd

Documento generado en 23/03/2023 10:30:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**